

lo dicho en el artículo anterior, se ajustará al procedimiento señalado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente Orden ministerial con la excepción que se señala en el párrafo siguiente.

Cuando la Unión Temporal de Empresas que se pretenda constituir lo sea con objeto de acudir a una subasta o concurso oficial podrá demorar la presentación ante el Instituto de la petición correspondiente hasta tanto que se haya resuelto el mencionado concurso o subasta y éste le hubiera sido adjudicado.

Art. 11 Cuando los Inspectores de Hacienda actúen cerca de Uniones Temporales examinarán de manera especial si su actividad se ha dedicado exclusivamente al cumplimiento del objetivo para que fue autorizada. Cuando estimen que no ha sido así lo comunicarán, con informe razonado al Instituto, que podrá a su vez proponer al Ministerio de Hacienda la anulación de los beneficios fiscales concedidos.

III.—Cesión de unidades de obra.

Art. 12. Los contratos de cesión de unidades de obra que se efectúen siguiendo las normas establecidas en el artículo 8.º de la Ley, gozarán de una bonificación de hasta el 95 por 100 de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, siempre que se presenten a liquidación, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 3/1964, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre modificación de la Circular 17/1963 para la compra de tocino por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

A la vista del desarrollo de la campaña de regulación del precio del ganado porcino ibérico que ordena la Circular de esta Comisaría General número 17/1963, y apreciándose lentitud en la recuperación de los mismos, que se atribuye a la gravitación sobre el mercado de las existencias de tocino que se van produciendo, con el fin de eliminar las dificultades que este hecho pudiese suponer,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA CIRCULAR 17/1963

Artículo 1.º Las industrias chacineras que se comprometen a adquirir cerdos en vivo a los precios y en las condiciones se-

ñaladas en los artículos primero y segundo de la Circular 17/1963, de 3 de diciembre, y que suscriban los oportunos contratos de compra (anexo número 1, Circular 17/1963) con los ganaderos vendedores, podrán vender a esta Comisaría General el tocino saladillo resultante, al precio de 21 pesetas kilogramo embalaje, incluso en las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de tiras de lomo o de hojas de tocino con corteza que reúna las siguientes características: corte rectangular, sin papada ni rabada, bien encuadrada y dividida en dos (por la mitad), en perfectas condiciones sanitarias.

b) El espesor del tocino deberá ser como mínimo de 5 centímetros en la parte del lomo y 3 centímetros en los extremos.

c) Las cantidades máximas del tocino que proporcionalmente al peso de las reses admitirá la Comisaría de Abastecimientos, serán como mínimo las siguientes:

Tocino servido en tiras de lomo = el 32 por 100 del peso de la canal.

Tocino servido en hojas de lomo = el 43 por 100 del peso de la canal.

d) El porcentaje de sal no deberá exceder del normal en hoja batida.

e) El tocino deberá embalsarse en cajas de madera de tipo uniforme, de 50 kilogramos netos de peso aproximadamente, y en la misma se indicará mediante una etiqueta su contenido en peso, así como el nombre, razón social y domicilio del vendedor.

AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA CIRCULAR 17/1963

Art. 2.º La compra de manteca que según el artículo 12 de la Circular número 17/1963 se realice por esta Comisaría General, será como máximo el 8 por 100 referido al peso canal de los cerdos comprados.

VIGENCIA DE LA CIRCULAR 17/1963 EN EL ARTICULADO RESTANTE

Art. 3.º Queda vigente sin otra modificación la Circular número 17/1963, de 3 de diciembre.

EFFECTIVIDAD DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 4.º Esta Circular tendrá efecto retroactivo aplicándose desde el 4 de diciembre de 1963 fecha de publicación de la Circular 17/1963, que modifica.

Madrid, 29 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se disponen nombramiento y cese, en comisión, en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: Vistas las recientes incidencias registradas en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y de conformidad con el Decreto 1065/1959, de 18 de

junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

a) El nombramiento en comisión, con efectos económicos a partir de primero del próximo mes de febrero y para el empleo de Auxiliar Mayor de tercera, a favor del Auxiliar de primera clase, en propiedad, don Ramón Vázquez Rivera.

b) El cese, con efectos económicos de 31 del presente mes, en el empleo de Auxiliar Mayor de tercera clase, que venía disfrutando en comisión, de don Teógenes López Peña y el rein-